

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO  
CONCERTADO

### PRECIOS DE SUSCRIPCION

OVIEDO. . . . . 8,00 pesetas trimestre  
PROVINCIA. . . . . 9,00 —  
NÚMERO SUELTO . . . . . 0,50 céntimos

El pago es adelantado

### ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán SESENTA CÉNTIMOS de peseta por cada línea.

Las Oficinas públicas que tengan derecho al servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener otras a mitad de precio.

Se publica todos los días menos los festivos.

### ADMINISTRACIÓN:

Residencia Provincial de Niños

## PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII, (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 7 de Enero)

## PRESIDENCIA

### del Consejo de Ministros

#### REAL ORDEN CIRCULAR

Núm. 490.

Excmo. Sr.: Habiéndose observado la transposición de un párrafo que aparece inserto en el artículo 18, debiendo estarlo en el 19 del Real decreto, fecha 16 de los corrientes, núm. 2.608, publicado por esta Presidencia en la *Gaceta de Madrid* del siguiente día 17, relativo a concesión de anticipos reintegrables a los funcionarios públicos.

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido resolver que dichos dos preceptos se transcriban a continuación de la presente disposición, rectificadas en la forma en que debe entenderse redactado el citado Real decreto.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 25 de Diciembre de 1929.

PRIMO DE RIVERA

Señor..

«Artículo 18. Los Departamentos ministeriales llevarán cuenta y relación detallada en sus oficinas centrales de los anticipos concedidos por todos sus Jefes y Habilitados y por el Ministro, en su caso, sirviendo de justificante para las anotaciones de sus libros los documentos originales en que consten los compromisos contraídos por los funcionarios y las co-

pias de las cartas de pago que acrediten los reintegros mensuales de cada anticipo.

Artículo 19. Los beneficios otorgados por este Decreto ley a los funcionarios de la Administración civil del Estado se hacen extensivos a todos aquellos que dependan de las Diputaciones provinciales y de los Ayuntamientos.

Estas Corporaciones estarán obligadas, en lo sucesivo, a consignar en sus presupuestos anuales los créditos que sean indispensables para cumplir esta obligación.

El Ministro de la Gobernación dictará con tal fin las disposiciones que sean oportunas.»

(«Gaceta» del 27 de Diciembre).

## Ministerio de la Gobernación

#### REAL ORDEN

Núm. 1.498

Excmo. Sr.: Habiéndose dirigido a este Centro algunos Ayuntamientos y Colegios Oficiales Veterinarios, pidiendo que se determine el alcance y extensión que tienen las Reales órdenes de 30 de Diciembre de 1923 y 13 de Septiembre de 1924, sobre reconocimiento domiciliario de reses de cerda, en relación con el Reglamento de Mataderos de 5 de Diciembre de 1918, y especialmente en aquellas localidades que no tienen Matadero municipal:

Resultando que en el artículo 1.º de la Real orden de 13 de Septiembre de 1924, que regula este servicio, dice clara y precisamente: que siempre que no se utilicen los servicios gratuitos de los Mataderos municipales en el reconocimiento de reses de cerda, los derechos de inspección domiciliaria de las mismas serán de dos pesetas por cada res sacrificada reconocida, con independencia de los gastos de viaje si el Veterinario tiene que salir a más de tres kilómetros del radio de la población de su residencia:

Resultando que el Inspector Ve-

terinario está obligado a extender los certificados sanitarios, gratuitamente, de las reses reconocidas en inspección domiciliaria, a los efectos de circulación de estas carnes:

Considerando que es obligatorio e inexcusable tanto por el Reglamento de Mataderos como por el Estatuto municipal, el que todos los Municipios dispongan de un Matadero, que funcione bajo la dirección de un Veterinario, y en el que es gratuita la inspección y reconocimiento de las reses de abasto:

Considerando que no puede ser de responsabilidad del Inspector Veterinario el que los Municipios no dispongan de este establecimiento sanitario oficial, pues dicha responsabilidad es del vecindario y en nombre de éste del Ayuntamiento, y que el Matadero es el único sitio en el que sin misión inspectora del Veterinario municipal debe hacerse gratuitamente, como uno de los cometidos que tiene el cargo de Veterinario titular; que el sacrificio en los domicilios, haya o no Matadero, es una función de comodidad para los vecinos, y que la inspección hecha en las diferentes casas es un servicio extraordinario y ajeno a la titular veterinaria,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo informado por la Asesoría Jurídica de este Ministerio y a propuesta de la Dirección general de Sanidad, se ha servido disponer:

1.º Que por los Gobernadores civiles se recuerde a todos los Ayuntamientos la inexcusable obligación que están los Municipios de disponer de un Matadero destinado al sacrificio de reses de abastos, que funcione bajo la dirección de un Veterinario, y en el que son gratuitos los servicios de inspección sanitaria.

2.º Que el reconocimiento de reses de cerda que se efectúe en los domicilios particulares, de conformidad con la Real orden de 13 de Septiembre de 1924, devengará los derechos que señala el párrafo 1.º de dicha Real orden, haya o no Matadero en la loca-

lidad, siendo obligación del Inspector extender gratuitamente los certificados sanitarios de dichas reses, que entregará al propietario de las mismas.

Lo que de Real orden digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 20 de Diciembre de 1929.

MARTINEZ ANIDO

Señor Director general de Sanidad.

(Gaceta del 22 de Diciembre)

## MINISTERIO de Economía Nacional

#### REAL ORDEN

Núm. 2.338

Excmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) se ha dignado disponer se concedan las autorizaciones que a continuación se mencionan para instalar las industrias y maquinaria siguientes:

A D. Simón Roselló Cardona, de San Antonio Abad (Baleares), autorización para instalar en dicho pueblo un molino de una sola piedra para moler granos y aserrío, aprovechando un motor de 12 CV. que posee y los restos de un molino harinero.

A D. Perfecto Maestu Blanco, de Puebla del Caramiñal (Coruña), autorización para instalar en Santa Eugenia de Riveira (Coruña), una fábrica de salazón de pescados.

A D. Claro López Hernández, de Esclariene (Guadalajara), autorización para instalar en dicha localidad una fábrica de conservas vegetales por el método de Appert, capaz de producir 50.000 latas anuales.

A D. Domingo Torres Baró, de Lérida, autorización para instalar en las afueras de dicha población una fábrica de hielo y bebidas gaseosas.

A D. Roberto Neukomm, de Madrid, autorización para instalar un pequeño laboratorio de perfumería, sin fabricar jabones y esencias.

A. D. Octavio Villar Díez, de Bóveda de Toro (Zamora), autorización para instalar en dicha localidad una fábrica de harinas, compuesta por dos parejas de piedras de un metro treinta de diámetro, una para harina panificable y otra para multuración de piensos, accionados por motor de aceites pesados.

A el Sindicato Agrícola de Guissona y su Comarca, de Guissona (Lérida), autorización para instalar en la villa de Guissona, una fábrica de harinas para una capacidad de multuración de 12.000 kilogramos de trigo en veinticuatro horas.

A D. Ramiro P. del Río Palicio, de Luarca (Oviedo), autorización para instalar talleres de litografía y relieves de hojatas, así como la manufactura de toda clase de envases decorados de uso corriente que tengan como base este metal.

A Compañía Mercantil Lukutate Ibérica, S. L., de Barcelona, autorización para instalar una pequeña industria de conservas en su domicilio, a fin de preparar el producto llamado «Lukutate».

A D. Jaime Farrás Oliva, de Termens (Lérida), autorización para instalar en Termens un molino para piensos, con una producción de 200 kilogramos por hora.

A D. Alejandro Creixells Pi, de Hospitalet (Barcelona), autorización para instalar un taller de corte de pelo de las pieles de conejo y liebre.

A Hijos de Martín Rius, de Barcelona, autorización para instalar, en su fábrica de estampados, blanqueo, tintes, aprestos, mercerizado y toda clase de acabados en tejidos de algodón y sus mezclas, diversa maquinaria auxiliar que no alterará la capacidad productora. Informado favorablemente por el Comité regulador de la Industria algodonera.

A D. Bartolomé Iceta y D. Jerónimo Jubeto, de Bilbao y Portugaleto (Vizcaya), respectivamente, autorización para instalar, en la provincia de Vizcaya, una fábrica de obtención de los explosivos especiales denominados «Sabalitas», pertenecientes al grupo de las nitramitas, y fabricados a base de nitrato amónico.

A D. José Rivas Catá, de Barcelona, autorización para instalar en su fábrica de tejidos de algodón, sita en Barcelona, una máquina de debanar de sesenta husos en dos caras y una capillera de veinte husos en dos caras, modelo perfeccionado, y sin aumentar la producción. Informado favorablemente por el Comité regulador de la Industria algodonera.

A D. Mariano Estival Iceta, de Premiá del Mar (Barcelona), autorización para instalar, en su fábrica de tejidos de algodón, sita en Premiá del Mar, una máquina de teñir de seis husos en total, con carácter auxiliar, y que no alterará la capacidad productora. Informado favorablemente por el Comité regulador de la Industria algodonera.

A D. José Llandet, S. en C., de Barcelona, autorización para instalar, en su fábrica de hilados y torcidos de algodón, sita en San Juan de las Abadías (Gerona),

una máquina para retorcer hilo de algodón, de cuatrocientos husos, con carácter auxiliar y sin aumentar la producción. Informado favorablemente por el Comité regulador de la Industria algodonera.

A Manufacturas Casals Malagrida, S. A., de Barcelona, autorización para instalar, en su fábrica de tejidos de algodón, sita en Barcelona, una calandra para simular y otra calandra para obtener un gofrado sólido a dos colores, teniendo dicha maquinaria carácter auxiliar. Informado favorablemente por el Comité regulador de la Industria algodonera.

A Johnston Shiels, C. L., de Barcelona, autorización para instalar en su fábrica de tules lisos y labrados de algodón y mezcla de algodón y seda, sita en Barcelona, tres máquinas de coser marca «Verthoin», con carácter auxiliar. Informado favorablemente por el Comité regulador de la Industria algodonera.

Lo que de Real orden comunico a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 10 de Diciembre de 1929.

#### ANDES

Sres. Gobernadores civiles de las provincias de Baleares, Barcelona, Coruña, Guadalajara, Lérida, Madrid, Oviedo y Zamora. (Gaceta de 21 de Diciembre)

### GOBIERNO CIVIL

#### EXPROPIACIONES.—FERROCARRILES

Rectificada por la Alcaldía de Aller la relación de propietarios y colonos de las fincas que en dicho concejo han de ser ocupadas con motivo de la construcción del trozo 2.º del ferrocarril de Ujo a Collanzo, he acordado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la vigente Ley de expropiación de 10 de Enero de 1879 y el 23 del Reglamento para su ejecución de 13 de Junio del mismo año, disponer se publique en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, la expresada relación rectificada, a fin de que, los que se crean perjudicados, puedan exponer ante la Alcaldía de Aller, dentro del plazo máximo de quince días, lo que estimen conveniente en contra de la necesidad de la ocupación de sus fincas, pero en modo alguno contra la utilidad de la obra.

Oviedo, 23 Diciembre de 1929.

El Gobernador,

Francisco de Zuñillaga y Reillo

Relación nominal de los propietarios de fincas que en el concejo de Aller han de ser ocupadas con motivo de la construcción del trozo 2.º del ferrocarril de Ujo a Collanzo:

El número de orden, denominación de la finca, nombre del propietario, vecindad, nombre del colono y su vecindad, es como sigue:

#### Fincas a cultivo:

81, Los Lavaderos, de la Sociedad Industrial Asturiana, de Morada.

82, Prado del Cura, de Ramiro Fernandez Sanchez, de Sotiello.

83, Prado del Cura, de Zoilo Díez Fernandez, de Piñeres.

84, Prado del Cura, de Ramiro Fernandez Sanchez, de Sotiello.

85, Llerón de Oyanco, de Maria Garcia Hevia, de Oyanco.

86, Llerón de Oyanco, de Restituto Fernandez Vaquero, de Oyanco.

87, Llerón de la Fuente, de Salvador Martin Gonzalez, de Oyanco.

88, Pomarada de Oyanco, de Antonio Garcia Sanchez, de Morada, colono Sabino Cordero y otros, de Oyanco.

89, Llerón de Oyanco, de Severino Castañón Lobo, de Oviedo, colono Cesáreo Cordero y otro, de Oyanco.

90, Llera Feliz, de Nicolás Barros Garcia, de Oyanco.

91, Las Pradiellas, de Elena Fanjul Pacheco, de Oyanco, colono Restituto F. Vaquero, de Oyanco.

92, Las Pradiellas, de Froilán Santos Díez, de Oyanco.

93, Las Pradiellas, de Nicolás Barros Garcia, de Oyanco.

94, Las Pradiellas, de Cándido Fernandez Figar, de Oviedo, colono José Rodríguez Fernandez, de Oyanco.

95, Las Pradiellas, de los herederos de D. Ramón Gutierrez Diaz, de Oviedo, colono Esperanza Alvarez, de Oyanco.

96, Las Pradiellas, de Vital A. Buylla Sampil, de Mieres, colono Jesús Rodríguez y otros, de Oyanco.

97, Llerón de la Vega, de Bautista Gutierrez Velasco, de Piñeres.

98, Llerón de la Vega, de los herederos de Lucas Sanchez, de Oyanco.

99, Llerón del Molino, de José Garcia, de Misiegos.

100, El Corradin, de Justo Fernandez Velasco, de Misiegos.

101, Presa del Molino, de Vital A. Buylla y José Garcia, de Mieres y Misiegos, colono José Garcia, de Misiegos.

102, Llerón del Molino, de Jesús Garcia Rodriguez, de Misiegos.

103, Tierra Alonso, de Vital A. Buylla Sampil, de Mieres, colono Manuel Fernandez y otro, de Misiegos.

104, So Cánica, de José Gutierrez Zapico, de Misiegos.

105, Huerta debajo Casa, de Bautista Gutierrez Velasco, de Misiegos.

106, Huerta debajo Casa, de los herederos de José Fernandez Velasco, de Misiegos.

106 a, Huerta debajo Casa, de Vital A. Buylla Sampil, de Mieres, colono Angel Fernandez, de Misiegos.

106-b, Huerta debajo Casa, de Cándido Fernandez Velasco, de Misiegos.

107, El Corradin, de Martin Gutierrez Zapico, de Misiegos.

108, El Corradin, de Bautista Gutierrez Velasco, de Misiegos.

109, La Huerta, de Faustino Gonzalez Cienfuegos, de Piñeres, colono Amador Lorenzo, de Morada.

110, Llerón del Rojo, de los herederos de Serafina Rodriguez, de Misiegos.

111, Llerón del Rojo, de José

Garcia Alvarez, de Misiegos.

112, Llerón del Rojo, de Vital A. Buylla Sampil, de Mieres, colono Bautista Gutierrez, de Misiegos.

113, Llerón del Rojo, de los herederos de Manuel Alvarez, de Piñeres.

114, Molino de la Riera, de Secundino Alvarez, de Misiegos.

115, Llerón de la Riera, de Manuel Fernandez Fernandez, de Mieres, colono Baldomero Fernandez, de Piñeres.

116, La Riera, de Vital A. Buylla Sampil, de Mieres, colono José Suarez, de Piñeres.

117, La Llosa, de Manuel Fernandez Fernandez, de Mieres, colono Lázaro Garcia, de Piñeres.

118, La Riera, de José Velasco, de Piñeres.

119, Huerta de la Riera, de los herederos de Ramón Gutierrez, de Oviedo, colono Plácido Suarez, de Piñeres.

120, La Riera, de Mariano Velasco, de Piñeres.

121, Pomarada debajo Casa, de Marcelino Suarez, de Piñeres.

122, Huerta de Valdedios, de Vital A. Buylla Sampil, de Mieres, colono Silverio Gonzalez, de Piñeres.

123, Huerta de Valdedios, de Manuel Fernandez Fernandez, de Mieres, colono Mateo Corcojo, y otro, de Piñeres.

124, Huerta de Valdedios, de Celestina Diaz Garcia, de Piñeres.

125, Huerta de Valdedios, de Mariano Garcia, de Piñeres.

126, Huerta de Valdedios, de Ana Suarez y Vital Buylla, de Piñeres y Mieres, colono Ana Suarez, de Piñeres.

127, Llana de Valdedios, de Mariano Garcia, de Piñeres.

128, Llana de Valdedios, de Trinitario Garcia, de Piñeres.

129, Llana de Valdedios, de Vital Buylla Sampil, de Mieres, colono Silverio Gonzalez, de Piñeres.

130, Llana de Valdedios, de Trinitario Garcia, de Piñeres.

131, Pomarada de Valdedios, de Francisco Diaz Faes, de Cabañaquinta, colono José Velasco, de Piñeres.

132, Llana de Valdedios, de Mariano Garcia, de Piñeres.

132-a, Llana de Valdedios, de Laureano Gutierrez, de Piñeres.

133, La Rionda, de Antonio Lanza, de Piñeres.

134, La Rionda, de Casimiro Suarez, de Salas colono Faustino Gutierrez, de Piñeres.

135, El Ponedo, de los herederos de Ramón Gutierrez, de Oviedo.

136, Molin de la Sierra, de José Fernandez, de Piñeres.

137, Lleroncin de la Sierra, de Manuela Diaz Velasco, de Piñeres, colono José Fernandez, de Piñeres.

138, Llerón del Molino, de Manos de la Iglesia de Piñeres, colono el Párroco.

139, Cementerio antiguo de Piñeres.

140, Masos de la Iglesia de Piñeres.

141, Llerón de la Trapera, de Donato Cordero Suarez, de Piñeres.

142, Llerón de la Cueva, de Andrés Rodriguez Garcia, de Piñeres.

143, Llerón de la Venta, de Do-

nato Cordero Suarez, de Piñeros.  
 114, Llerón de la Venta, del Marqués de San Feliz, de Oviedo, colono Antonio Lanza, de Piñeros.  
 145, Llerón de la Traperera, de la Empresa del Caudal, de Piñeros.  
 145-a, Prado de la Traperera, de la misma.  
 146, Llerón de la Traperera, de la misma.  
 147, Escobio, de los herederos de Manuel Fernandez, de Piñeros.  
 148, Pedregales de Pereda, de Pedro Garcia Fernandez, de Piñeros.  
 149, Pedregales de Pereda, de Julian Garcia Fernandez, Piñeros, colono Pedro Rodriguez, de Piñeros.  
 150, Pedregales de Pereda, de Marcelino Garcia Suarez, de Soto.  
 151, Pedregales de Pereda, de Pedro Garcia Fernandez, de Piñeros, colono Pedro Rodriguez, de Piñeros.  
 152, Pedregales de Pereda, de Julian Garcia Fernandez de Piñeros, colono el mismo.  
 153, Pedregales de Pereda, de Silvestre Gonzalez, de Piñeros.  
 154, Pedregales de Pereda, de Manuel Alvarez, de Piñeros.  
 155, Pedregales de Castañedo, de Valentin Alvarez, de Piñeros.  
 156, Pedregal de Goceli, de Valentin y José Alvarez, de Piñeros.  
 157, Llerón de Corigos, de Amalia Bailly Bernaldo de Quirós, de Oviedo, colono Severo Garcia y otros, de Piñeros.  
 158, Cueva de Corigos, de la misma, colono Rosa Fernandez, de Piñeros.  
 159, Llerón de Castañedo, de los herederos de Adolfo Menendez, de Castañedo.  
 160, Llerón de Rucao, de Amalia Bailly Bernaldo de Quirós, de Quirós, colono Antonio Alvarez, de Soto.  
 161, La Llerona, de Marcelino Garcia y Esperanza Gonzalez, de Soto.  
 161-a, El Lleraco, de Marcelino Garcia, de Soto.  
 162, El Lleraco, de Esperanza Gonzalez Gonzalez, de Soto.  
 163, Corrada de Abajo, de José de la Torre, de Barcelona, colono Jacobo Rodriguez, de Soto.  
 164, Huerta de los Estrullones, de Emilio Lanza, de Soto.  
 165, Huerto de los Estrullones, de José Lobo Rodriguez, de Soto.  
 166, Huerta de los Estrullones, de Maria Juana Fernandez, de Piñeros.  
 167, El Corrado, de Antonio Fernandez Carballo, de Soto.  
 168, Llerón de Cordero, de José Lobo Rodriguez, de Soto.  
 169, Prado de Arriba, de Amalia Bailly Bernaldo de Quirós, de Oviedo, colono Bautista Gonzalez y otro, de Soto.  
 170, Corrado de Valdegatin, de Rosa Fernandez, de Soto, colono Amador Diaz, de Soto.  
 171, Argayo de Valdegatin, terreno del Estado, en Soto.  
 172, Corrada de Valdegatin, de Feliciano Ordoñez, de Soto.  
 173, Huerto de Valdegatin, de Aquilino Garcia Rojas, de Soto.  
 174, Castañedo de Valdegatin, de Amalia Bailly Bernaldo de Quirós, de Oviedo, colono Juana Gonzalez, de Soto.

175, La Curba, de Faustino Diaz Garcia, de Soto.  
 176, Portillo de Carbajal, de Amalia Bailly Bernaldo de Quirós, de Oviedo, colono Francisco Diaz, de Soto.  
 176-a, Campa del Cabañón, de Eugenio Lobo, de Soto.  
 177, Llerones de Felgueras, de Rosendo Diaz Diaz, de Soto, colono José Diaz, de Soto.  
 178, Llerón de Felgueras, de los herederos de Carlos Garcia Garcia, de Soto.  
 179, Llerón de Felgueras, de Rosendo Diaz Menendez, de Soto.  
 180, Llerones de Felgueras, del Marqués de San Feliz, de Oviedo, colono Hermógenes Diaz y otros, de Soto.  
 181, Prado de la Calzada, de Antonio Diaz Macho, de Soto.  
 182, Prado de Santana, de Amalia Bailly Bernaldo de Quirós, de Oviedo, colono Melchor Diaz, de Soto.  
 183, Llerón de Santana, de Fermina Quijano, de Cabañaquinta colono Julián Garcia, de Soto.  
 184, Camino de Soto, camino vecinal de la carretera al pueblo de Soto.  
 185, Prado de Los Carbajales, de Jacobo Rubio, de Cabañaquinta, colono Victor A. Robles, de Soto.  
 186, Prado de los Carbajales, de Fermina Quijano, de Cabañaquinta, colono Ramón Fernandez, de Soto.  
 187, Prado de Santana, de Paulino Garcia Rojas, de Soto.  
 188, Llerón de la Torre, de Amalia Bailly y Bernaldo de Quirós, de Oviedo, colono Vicenta Diaz y otros, de Soto.  
 189, Llera del Cura, de Maximino Diaz Rodriguez, de Serrapio.  
 189-a, La Pedrosa, de Segundo Zapico, de Serrapio.  
 190, La Llera del Bayo, de Maximina Fernandez Garcia, de Serrapio.  
 191, Llera de Bayo, de Eugenio Lobo, de Soto.  
 191-a, Llerón de Cachero, del Marqués de San Feliz, de Oviedo, colono Feliciano Gonzalez, de Cabañaquinta.  
 191-b, Llerón del Molino, de los herederos de Jesús Rodriguez, de Serrapio.  
 192, Llerón Lacedal, de Gabino Alonso Alonso, de Serrapio.  
 192-a, El Barrial, del Ayuntamiento de Aller, colono el Municipio.  
 193, Lacedal, de los herederos de Ramón Tuñón, de Serrapio.  
 194, Lacedal, de Maximino Alberú, de Oviedo, colono César Castañón, de Serrapio.  
 194-a, La Tejera, de José de la Torre, de Barcelona, colono Victor Garcia, de Cabañaquinta.  
 194-b, Lacedal, de Maximino Alberú, de Oviedo, colono César Castañón, de Serrapio.  
 195, Lacedal, de José de la Torre, de Barcelona, colono Victor Garcia, de Cabañaquinta.  
 196, Escoyo, de Isabel Gonzalez, de Oviedo, colono Pedro Lanza, de Cabañaquinta.  
 197, Llerón del Escobio, de Arturo Alvarez y Sabino Fernandez, de Oviedo y Cabañaquinta, colono Laureano Gonzalez, de Cabañaquinta.

197-a, La Llera, de José Garcia Fernandez, de Salas, colono Bernardo Fernandez, de Cabañaquinta.

198, Escoyo, de los herederos de Santiago Gonzalez y Filomena Garcia, de Collanzo y Moreda.

199, Llerón de Bonito, de los herederos de Juan Diaz y Sabino Fernandez, de Cabañaquinta.

199-a, La Llera, de Cándido Fernandez Figar, de Oviedo, colono José Diaz, de Cabañaquinta.

200, Llerón de Clemente, de Serafin Rodriguez, de Cabañaquinta.

200-a, Balguera, de los herederos de D. Mauricio Garcia, de Cabañaquinta, colono Restituta Garcia, de Cabañaquinta.

201, Llerón de Clemente, de los herederos de D. Manuel Fidalgo, de Cabañaquinta.

201-a, Balguera, de José Ramón e Hipólito Gonzalez, de Cabañaquinta, colono José Ramón Gonzalez.

202, Llerón de Julián, de Luis Diaz Rodriguez, de Collanzo, colono Sandino Zapico, de Cabañaquinta.

203 Prado Medio, de Sofia Fidalgo, de Cabañaquinta.

Aller, 18 de Diciembre de 1929.  
 —El Alcalde, J. Hevia.

#### División Hidráulica del Miño

Aguas terrestres. Peticiones previas

#### ANUNCIO

El Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Soto del Barco, solicita del Excmo. Sr. Gobernador Civil, la publicación en el BOLETIN OFICIAL, de la petición del aprovechamiento de aguas que se reseña en la siguiente

#### NOTA:

Nombre del peticionario: Ayuntamiento de Soto del Barco.

Clase de aprovechamiento: Hidráulico con destino al abastecimiento de San Juan de La Arena.

Cantidad de agua que se solicita: Cien litros por minuto.

Corriente de donde se han de derivar: Manantiales aflorados en el túnel del «Forcón», en Caseras.

Término municipal en donde radican las obras: En Soto del Barco.

Y habiendo presentado instancia en el Gobierno Civil de la provincia de Oviedo, solicitando se proceda a la tramitación correspondiente, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 11 del Real decreto-ley de 7 de Enero, número 33 de 1927, se abre un plazo que terminará a las trece horas del día en que se cumplan los treinta, sin descontar los festivos, y contados a partir de la fecha del presente BOLETIN OFICIAL, durante el cual deberá el peticionario presentar su proyecto duplicado y precintado en las oficinas de la División Hidráulica del Miño, sitas en Oviedo, calle del Doctor Casal, número 2, piso 3.º, firmado por facultativo competente, el cual hará constar al pie de su firma el número y fecha del recibo de la contribución industrial correspondiente al trimestre en que lo haya autorizado.

También se admitirán en las mismas oficinas otros proyectos que tengan el mismo objeto que la petición anunciada o sean incompatibles con él.

A la instancia, que se acompañará por separado, se unirán los documentos que prescribe el artículo 12 del citado Real decreto-ley, según proceda, señalándose en aquélla el domicilio en Oviedo del peticionario o su representante.

Terminado el plazo de admisión y a las trece horas del siguiente día laborable, se procederá a romper los precintos de los proyectos presentados, pudiendo asistir a este acto los peticionarios.

Oviedo, 26 de Diciembre 1929.  
 —El Ingeniero Jefe, P. A., Fernando de Laguardia.

R. al núm. 10

### COMISION PROVINCIAL DE OVIEDO

#### ANUNCIO

No habiendo sido adjudicada en la subasta celebrada el 31 del pasado mes de Diciembre ninguna de las tres terneras de pura raza schwyz que la Comisión provincial acordó vender, se hace público que la segunda subasta de estas reses se celebrará en el Coto de La Cadellada el día 13 del actual, a las doce, bajo las mismas condiciones señaladas para la anterior y que fueron publicadas en el BOLETIN OFICIAL correspondiente al 27 del citado mes.

Lo que se hace público para conocimiento de los que deseen tomar parte en la licitación.

Oviedo, 8 de Enero de 1930.—  
 P. A. de la C. P.—El Presidente, José Cuesta.— El Secretario, Pedro Mantilla.

### JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS

DE LA

PROVINCIA DE OVIEDO

#### Anuncio

Terminadas y recibidas las obras de nueva construcción de la carretera de Llanes a Meré, trozos primero, segundo y tercero, ejecutadas por la contrata a cargo de don Manuel Posada Noriega, se abre información pública por término de treinta días, contados a partir de esta publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que durante dicho plazo puedan presentarse ante el Ayuntamiento de Llanes y en esta Jefatura, las reclamaciones a que haya lugar contra las gestiones de la contrata, a los efectos de la devolución de la fianza, advirtiéndose que de no verificarlo dentro del plazo señalado, se entenderá que no existe reclamación alguna, según establece la Real orden de 3 de Agosto de 1910.

Oviedo, 8 de Enero de 1930.—  
 El Ingeniero Jefe, R. de Rivera.

### Comité Paritario interlocal de Artes Gráficas

En sesión celebrada por este Comité con fecha 19 del actual, se tomó el acuerdo siguiente:

«Que la jornada de trabajo de ocho horas, en Oviedo y resto de la provincia, excepto Gijón, se acomode al siguiente horario.

De ocho y media a una, y de dos y media a seis, todos los días laborables

Gijón de ocho a doce y de una y media y cinco y media.

Los pueblos que deseen acogerse al horario de Gijón lo solicitarán de este Comité dentro del plazo de ocho días, a partir de la publicación de este horario en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

También se acordó por ser costumbre en esta clase de trabajo, que las horas extraordinarias sean abonadas, el 50 por 100 hasta las doce de la noche, y pasado esa hora el 100 por 100».

Lo que se hace público de conformidad y a los efectos del artículo 49 del Real decreto ley de Organización Corporativa.

Oviedo, 21 de Diciembre 1929.—El Secretario del Comité, M. Pumarés. — V.º B.º, El Presidente F. M. Pidal.

R. al núm. 24

### Junta de Clasificación y Revisión de Ovied

Se hace saber, por medio de este anuncio, a los señores Alcaldes de esta provincia y demás personas interesadas, que esta Junta celebrará sesión, para despachar asuntos de quintas el día 28 del presente mes, en sus oficinas, instaladas en el cuartel de Pelayo.

Oviedo, 7 de Enero de 1930.—El Presidente accidental, Alvaro Arias de la Torre.

### Administración principal de Correos de Oviedo

Debiendo procederse a la celebración de subasta para contratar el transporte de correspondencia pública en automóvil entre la oficina del Ramo de Mieres y las estaciones del ferrocarril de dicho punto, bajo el tipo máximo de 3.200 pesetas y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en esta Administración principal y Estafeta de Mieres, con arreglo a lo preceptuado en el Capítulo 1º del Título 2º del Reglamento para el régimen y servicio del Ramo de Correos y modificaciones introducidas por el Real decreto de 21 de Marzo de 1907, se advierte al público que se admitirán proposiciones, extendidas en papel de 6ª clase, que se presenten en las citadas oficinas, previo el cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de 7 de Octubre de 1924, hasta el 4 de Febrero próximo, a las diecisiete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar el día 9 del mismo mes, a las once horas, en esta Administración principal de Correos. Los sobres que contengan pro-

posiciones se entregarán cerrados y firmados por el licitador. A cada pliego se acompañará, por separado la cédula personal del licitador y el resguardo o documento que acredite haberse consignado por aquél en la Caja general de Depósitos o en cualesquiera de sus Sucursales en provincias o en la Depositaria de Fondos municipales del Ayuntamiento interesado, la cantidad de 640 pesetas.

Modelo de proposición:

Don F. de T., natural de..., vecino de..., se obliga a desempeñar la conducción del correo diario entre... y... y viceversa, por el precio de... pesetas., céntimos (en letra) anuales, con arreglo a las condiciones que contiene el pliego aprobado por el Gobierno. Y para seguridad de esta proposición acompaño a la misma, y por separado, la carta de pago que acredita haber depositado en... pesetas, como fianza.

Oviedo, a 6 de Enero de 1930.—El Administrador principal, S. Bermudez.

R. al núm. 57

### SECCION MUNICIPAL

#### Alcaldía de Cabrales

Aprobado por el pleno de este Ayuntamiento, en sesión del día 26 del actual, el presupuesto ordinario de ingresos y gastos para el próximo ejercicio de 1930, se halla expuesto al público en la Secretaría municipal, por término de quince días, a contar del siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, al objeto de las reclamaciones, que puede formular, ante la Delegación de Hacienda, cualquier habitante del término, en el período expresado y por un plazo de quince días más, según los artículos 300 y 301 del Estatuto municipal.

Cabrales, 31 de Diciembre de 1929.—El Alcalde, José Lopez Cueto.

R. al núm. 42

#### Alcaldía de Pola de Allande

Aprobado por la Corporación municipal de mi Presidencia que los cargos de Depositario de los fondos municipales y Recaudador de contribuciones y rentas de este Municipio sean desempeñados a partir del día 1º de Enero de 1930, separadamente y por dos funcionarios distintos, se anuncia por el presente edicto la vacante de los referidos dos cargos, el primero con la dotación anual de trescientas pesetas y el segundo con la de setecientas pesetas.

Los pliegos de condiciones para optar a uno y otro cargo se hallan a disposición de los aspirantes a los mismos en la Secretaría de este Ayuntamiento.

El plazo para admisión de solicitudes vence el día 20 del mes en curso.

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos consiguientes.

Pola de Allande, 31 de Diciembre de 1929.—El Alcalde, Segundo Caderno.

R. al núm. 56

### SECCION JUDICIAL

#### Juzgado de Siero

Emilio M. Solís Berros, Secretario del Juzgado de primera instancia de Pola de Siero y su partido.

Certifico: Que en los autos de juicio declarativo de menor cuantía, de que se hará mérito, recayó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen como sigue:

Sentencia.

En la villa de Pola de Siero, a catorce de Diciembre de mil novecientos veintinueve.—Vistos por el Sr. D. Rufino Avello y Avello, Juez de primera instancia de la misma y su partido, los presentes autos de juicio declarativo de menor cuantía, promovidos como consecuencia del de testamentaria de D.ª María Parajón Fernandez, por el Procurador D. Urbano Arbolea Rodríguez, en nombre y representación de oficio de doña Cándida Parajón Parajón, asistida de su esposo D. Manuel Parajón Rebollar, bajo la dirección del Letrado D. Federico Bas y Rivas, contra D.ª Sofía Parajón Parajón, asistida también de su esposo don Armando Vigil, también declarado pobre, representada por el Procurador D. Luis Gonzalez del Campo y dirigida por el Letrado D. Mariano Sanchez Roca, contra D. Armando Vigil, en su propio nombre, representado por su rebeldía en los estrados del Juzgado, contra D.ª Concepción Parajón Parajón, con asistencia de su esposo D. Constantino Parajón, allanado a la demanda, y contra D. Sixto Parajón Parajón, y en representación del mismo el Ministerio Fiscal, todos mayores de edad, labradores y vecinos de Sarriego, excepto o último, cuyo paradero se ignora, sobre rescisión de cuaderno particional de herencia y otros extremos.

Fallo:

Qu. estimando la demanda formulada por D.ª Cándida Parajón Parajón, asistida de su esposo D. Manuel Parajón Rebollar, contra D.ª Sofía Parajón Parajón, asistida también de su esposo don Armando Vigil; contra D.ª Concepción Parajón Parajón, con asistencia del suyo D. Constantino Parajón; contra D. Armando Vigil, y contra D. Sixto Parajón y Parajón, representado por su ausencia en el Ministerio Fiscal, debo declarar y declaro que el contador debe hacer un nuevo cuaderno particional de la herencia de doña María Parajón Fernandez, ajustándose al inventario judicial y a los documentos que obran en autos; y para el supuesto de que las vacas se hubieran vendido se hace responsable al administrador don Armando Vigil, de su importe, o sea de mil diecisiete pesetas con cincuenta céntimos, así como de las cuarenta y una pesetas con cincuenta céntimos depositadas en

la Caja de Ahorros del Sindicato, sin hacer especial condena de costas.

Así por esta mi sentencia que se notificará al demandado rebelde por edictos, publicándose el encabezamiento y parte dispositiva de la misma en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, de no solicitarse dentro de tercero día la notificación en persona, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Rufino Avello.

Así dicen en el encabezamiento y parte dispositiva de la sentencia, y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que sirva de notificación en forma al demandado rebelde don Armando Vigil Vigil, libro el presente que firmo y sello en Pola de Siero, a veintiseis de Diciembre de mil novecientos veintinueve.—Emilio M.ª Solís.

### LA UNION ASTURIANA SOCIEDAD ANONIMA MINERA EN LIQUIDACION

La Comisión liquidadora de esta Sociedad, acordó convocar a Junta general, en primera convocatoria, para el día 30 del corriente mes, a las doce de la mañana, en el Banco Español de Crédito, en Oviedo, y en segunda convocatoria para el 14 de Febrero próximo, a la misma hora y sitio indicado.

Para poder concurrir a esta Junta es preciso depositar, con la anotación debida y en las oficinas de la Sociedad, Independencia 14, 2.º las acciones a que se refiere el artículo 13 de los Estatutos sociales.

Oviedo, 9 de Enero de 1930.—La Comisión Liquidadora.

### Monte de Piedad y Caja de Ahorros DE OVIEDO

#### MONTE DE PIEDAD

Habiéndose extraviado el resguardo de ropas número 6.393, expedido en este Establecimiento el día 29 de Marzo de 1929, se anuncia al público a los efectos del artículo 35 de los Estatutos.

Oviedo, 29 de Noviembre de 1929.—El Vice-Gerente, José del Riego.

### BANCO DE OVIEDO.

Habiendo sufrido extravío el resguardo de depósito de este Banco, número 8.868, de pesetas 6.500 nominales, en 13 Bonos de Tesorería 6.º de Sociedad General Azucarera de España, a nombre de D.ª Rosario Morán Ovies, se hace público dicho extravío y se advierte que el que se crea con derecho a reclamar puede hacerlo hasta el 28 de Enero de 1930, pues transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, el Banco anulará el original y extenderá nuevo resguardo, quedando por ello exento de toda responsabilidad.

Oviedo, 28 Diciembre de 1929.—El Director, E. Zarracina.

Esc. Tip. de la Residencia provincial de Niños